



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 01 DE JUNIO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera y Estímulos de la Dirección General de Policía y Transito Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Pueden también emplear el Uso de la Fuerza Pública y si los hechos llegaren a constituir Delitos, se procederá a poner al Infractor a disposición de la Autoridad Competente, con testimonio de lo conducente.

ARTÍCULO 30. Las Actuaciones Administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año menos sábados y domingos, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que la Comisión de Justicia, suspenda sus labores.

Se entienden horas hábiles las que median desde las ocho a las dieciséis horas.

El Secretario de la Comisión de Justicia, podrá habilitar días y horas inhábiles, para llevar acabo Audiencias, Actuaciones y/ o Diligencias que estime pertinentes, en razón, de que la mayoría de los Integrantes de la Dirección General, es Operativo.

ARTÍCULO 31. Cuando algún Acto Procesal o el ejercicio de algún Derecho no tengan señalado término, este será de tres días hábiles.

ARTÍCULO 32. Los Interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación sellada y firmada por el Personal Administrativo de la Comisión de Justicia.

ARTÍCULO 33. Se hará constar el día y hora en que se presente el escrito y el Secretario dará cuenta con él, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO 34. El Secretario cuidará de que los Expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las fojas, rubricará todas éstas en cada una de las fojas y se pondrá el sello de la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 35. Los documentos originales que se hubieren presentado en el Procedimiento Administrativo, podrán devolverse a las partes si así lo solicitan, siempre que a juicio del la Comisión, no haya inconveniente para ello; pero en Autos quedará razón pormenorizada o Copia Certificada de los mismos Documentos.

ARTÍCULO 36. Las Resoluciones son:

I. Decisiones que recaigan a una Solicitud de cualquiera de las Partes o Trámite Legal del procedimiento Administrativo y se llamarán Autos, debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen, y

II. Resoluciones Definitivas, las que decidan el Juicio Principal o que decidan un Incidente.

Los Autos emitidos por la Comisión, serán autorizados con la Firma del Secretario de la Comisión de Justicia.

Todas las Resoluciones Definitivas, pronunciadas por la

Comisión de Justicia, serán autorizadas por todos y cada uno de sus Integrantes.

CAPITULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 37. La Prescripción extingue la potestad de ejecutar las Sanciones previstas por la Comisión de Justicia y para ello bastará que transcurra el tiempo señalado por este Reglamento.

ARTÍCULO 38. La Prescripción será declarada de Oficio o a petición de las Partes.

No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún Impedimento Legal para ejecutar las Sanciones impuestas.

ARTÍCULO 39. La Potestad de la Comisión de Justicia, de ejecutar las Sanciones previstas en este Reglamento, prescribirá en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente en que se cometió la falta por el Integrante de la Dirección General.

ARTÍCULO 40. La Prescripción se interrumpirá con el escrito de imputaciones presentado ante esta Comisión de Justicia, por la Autoridad Competente.

CAPITULO VI DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 41. Son Incidentes las cuestiones que se promueven en un Juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal.

ARTÍCULO 42. Los Incidentes se tramitarán dentro del Procedimiento Principal.

ARTÍCULO 43. Solo se tramitará como Incidente, el de Nulidad.

ARTÍCULO 44. Cuando se tramite un Incidente durante la celebración de una Audiencia, se suspenderá el Procedimiento en lo Principal y en el mismo Acto, se correrá traslado a la contra parte para que la conteste dentro de tres días.

ARTÍCULO 45. Vencido el término de la Contestación, dentro de los tres días siguientes podrán las partes pedir que se reciba a Prueba el Incidente y en este caso, en la promoción deberán especificar los hechos que se proponen demostrar y las Pruebas que ofrecen rendir.

ARTÍCULO 46. Promovida la Prueba, se abrirá una dilación de diez días, dentro de la cual se recibirán las ofrecidas.

ARTÍCULO 47. Fenecida la dilación probatoria las partes Alegarán por su orden y por escrito dentro de tres días para cada una y el juez pronunciará su Resolución dentro de otros tres, hayan o no Alegado las partes.

General, mediante escrito que deberá contener: el nombre y adscripción del Integrante de la Dirección General que se propone, narrará de forma clara y concreta los hechos que motivan tal proposición y el tipo de distinción y/o recompensa que solicita, así como también, acompañara los documentos y/o Pruebas en los cuales sustente su petición.

ARTÍCULO 63. Posteriormente la Comisión de Estímulos, por conducto de su Presidente, dictará acuerdo de recepción de solicitud, la registrara bajo el número progresivo que le corresponda y procederá a su estudio, mandando citar en un término que no exceda de cinco días a los Integrantes de la Comisión de Estímulos, para que en un término que no exceda de cinco días resuelvan lo conducente.

ARTÍCULO 64. En caso de que la Comisión de Estímulos, determine que se encuentra acreditada la propuesta realizada, en el mismo Acto señalará la condecoración que corresponda y en su caso la recompensa que se le otorgará al o los Elementos propuestos, dando a conocer los términos y circunstancias bajo los cuales se llevara acabo.

ARTÍCULO 65. Las distinciones y/o recompensas que se otorgarán, podrán ser las siguientes:

I. Reconocimiento Público;

II. Constancia que deberá ser integrada a su expediente laboral;

III. Condecoración o distintivo correspondiente, y

IV. Otorgamiento de Estímulo en días económicos, especie o efectivo, que serán entregados por el Presidente Municipal y el de la Comisión de Estímulos.

ARTÍCULO 66. El Integrante de la Dirección General, que se haga merecedor de cualquiera de las distinciones y/o recompensas, señaladas en el Artículo anterior, le será entregada en Acto Especial que determine la Comisión de Estímulos.

ARTÍCULO 67. Las determinaciones de quienes se hagan merecedores de la Condecoración, distinción y/o recompensa, no admite Recurso o Incidente alguno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las Disposiciones Administrativas que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO. Una vez que se lleve a cabo la publicación de del presente Reglamento, deberá entregarse un Ejemplar a cada uno de los Integrantes de la Dirección General, para su conocimiento y efectos conducentes.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Policial de Carrera y Estímulos de la Dirección General de Policía y Transito Municipal de Tamuín, S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

PROFA. ROSAURA ALONZO MARTINEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUAN JUAREZ SALAZAR
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. NICOLAS VAZQUEZ SANTILLAN
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

ING. JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. IGNACIO PIÑA ESTRADA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. LEODEGARIO BUSTOS NUÑEZ
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)